



SEDE DE APOYO REGIONAL MARES CAS

RESOLUCION

RMS.408.2024 - 31-12-2024 10:32

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCAN UNOS ARTÍCULOS DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Mediante oficio No.S-2015 /DISPO 7-ESCIM 29.25 de patrullero JHON FREDYS GARCIA CIFUENTES, con recibido CAS No. 1254/18 de 31 de mayo de 2018, quien solicita peritaje de la madera incautada al señor HENERY OROZCO CANO, en el camión de Placas SAK 64, de la cual transportaba bloques de madera.

Mediante concepto técnico RMS No.00294/18 de mayo 31 de 2018,, Informar a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS-Regional Mares, a la Policía DISPO 7-ESCIM 29.25 del Municipio de Cimitarra, que se verificó el producto forestal, que la madera corresponde a las especies frijolito (*Schizolobiurn Parahyba*) Cedrillo (*Vochysia vismiifolia*), es de seis (6m³) metros cúbicos en estado Bloque y cruceta. (...)

Mediante Auto RMS No. 00340/18 de agosto 29 de 2018, se dispuso: imponer medida, formular cargos e iniciar investigación en contra del señor HENRY OROZCO CANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.133.115 de Cimitarra-Santander, por transportar productos forestal correspondiente a las especie frijolito (*Schizolobiutin parahyba*), cdrilo (*Vochysia vismiifolia*), de seis (6) metros cúbicos en estados bloques y cruceta sin el respectivo salvoconducto de movilización de madera.

Mediante diligencia de notificación personal o comunicación julio 22 de 2019, se le notificó al señor HENRY OROZCO CANO, del Auto RMS No. 00340/18 de agosto 29 de 2018.

Mediante diligencia de notificación personal o comunicación septiembre 09 de 2019, se le notificó a la Procuraduría Agraria, del Auto RMS No. 00340/18 de agosto 29 de 2018.

Mediante correo electrónico de diciembre 4 de 2019, se envió al correo mares@cas.gov.co, el Auto RMS No. 00340/19 de agosto 29 de 2019, con el fin de publicarlo en la pagina Web.

Mediante notificación por aviso dirigida al señor HENRY OROZCO CANO, con el fin de notificarlo sobre el Auto RMS No. 00340/19 de agosto 29 de 2019.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

A través del Artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, se indica que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993. El Código Contencioso Administrativo, establece sobre la revocatoria de los actos administrativos y las causales para que proceda lo siguiente:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."**

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





Por su parte, el Código referido indica que la Revocatoria Directa podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado Auto Admisorio de la Demanda. Así las cosas, la norma en comento faculta a toda Autoridad Ambiental para que de manera oficiosa revoque los actos administrativos emanados por la misma, cuando advierta la configuración de alguna de las causales referenciadas, revocatoria que puede realizarse sin consentimiento previo del titular cuando no se altere un derecho o una situación concreta.

En ese orden de ideas, la Revocación Directa es una facultad unilateral de la administración para dejar sin efectos sus propias decisiones sin que para ello se requiera petición de parte, por lo cual, el legislador le ha concedido un instrumento y mecanismo eficaz a la administración para revisar sus propias actuaciones y dejarlas sin efecto, cuando por razones de legalidad o de mérito no tengan cabida en el ordenamiento jurídico.

Cabe resaltar que la Revocatoria Directa, es una figura jurídica de regulación o autocontrol de la gestión administrativa del Estado, que le permite modificar o sustraer el acto administrativo del ordenamiento jurídico sin necesidad de acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativa. Frente a la figura, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, determinó en Sentencia 1995-04114 del 23 de Junio de 2010, lo siguiente:

(...)...., "es una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante la cual la administración decide, de oficio o a petición de parte, eliminar un acto anterior. Se encuentra dentro del contexto del derecho administrativo como una forma de autocontrol, porque proviene de la misma administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones, y que los motivos por los cuales la administración pueda revocar sus actos tienen consagración expresa en la ley, pues no puede dejarse a la voluntad de la administración determinar los motivos para hacerlo ya que ello atentaría gravemente contra la seguridad y estabilidad jurídica, respecto de actos que consagran derechos subjetivos en cabeza de los administrados".

También en Sentencia 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02), el Consejo de Estado, Consejero Ponente Dr. Alberto Arango Mantilla, frente a la revocatoria de los Actos Administrativos, considera:

"... La Revocación Directa del Acto Administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica, las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico-jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad, y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El eje de la Revocatoria Directa se encuentra en el hecho de que, por medio de un mismo Acto Administrativo **Auto RMS No. 00340/18 de agosto 29 de 2018**, se surtieron dos etapas procesales que deben ser autónomas y que tienen un orden predeterminado por la Ley 1333 de 2009: **formular cargos e iniciar investigación**".

En ese sentido y en aras de salvaguardar el principio constitucional al debido proceso para el investigado, el Acto Administrativo **Auto RMS No. 00340/18 de agosto 29 de 2018**, se considera contrario al Artículo 29 de la Constitución Política, así como a los Artículos 18 y 24 de la Ley 1333 de 2009; configurándose la primera causal del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual, se considera necesario en la presente providencia, proceder con la Revocatoria Directa de su Artículo Quinto y sexto que reza:

QUINTO: Formular Cargos en contra del señor **HENRY OROZCO-CANO**, identificado con C.C. No 91.133.115 de Cimitarra Santander por Transportar producto forestal, correspondiente a las especies frijolito (*schizolobium parahyba*) cedrillo (*vochysia vismiifolia*), es de seis (6m) metros cúbicos en estado bloque y cruceta, sin el respectivo Salvoconducto de Movilización de la Madera ya que la descripción de las especies mencionada en este documento no coincide.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 35
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aguilez Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sur
Oficina 303 Int-110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2242600
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co





Que la misión de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS es administrar los recursos naturales renovables y el ambiente con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, con un compromiso ético y responsable de sus servidores.

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señalo a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su Numeral 12, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para "imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que mediante Resolución DGL N° 00001103 de Noviembre 25 de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS desconcentro y delego algunas de sus funciones a los Jefes de las Sedes de Apoyo de las Regionales del Departamento, entre ellas las de imponer mediante acto administrativo, el archivo de los procesos sancionatorios administrativos de carácter ambiental.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar, por encontrarse probada la causal primera del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo Quinto y sexto del Acto Administrativo **Auto RMS No. 00340/18 de agosto 29 de 2018**, el cual estableció lo siguiente:

QUINTO: Formular Cargos en contra del señor **HENRY OROZCO CANO**, identificado con C.C. No 91.133.115 de Cimitarra Santander por Transportar producto forestal, correspondiente a las especies frijolito (*schizolobium parahyba*) cedrillo (*vochysia vismifolia*), es de seis (6m) metros cúbicos en estado bloque y cruceta, sin el respectivo Salvoconducto de Movilización de la Madera ya que la descripción de las especies mencionada en este documento no coincide.

ARTICULO SEGUNDO. Advertir, al señor **HENRY OROZCO CANO**, identificado con C.C. No 91.133.115 de Cimitarra Santander, que la etapa procesal de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, se encuentra surtida.

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones del Acto Administrativo **Auto RMS No. 00340/18 de agosto 29 de 2018**, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al señor **HENRY OROZCO CANO**, identificado con C.C. No 91.133.115 de Cimitarra Santander, quien se puede ser ubicado en la calle 4 No. 3-25 del Municipio de Cimitarra-Santander, haciéndole entrega de una copia para su conocimiento, dejando constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



ARTICULO QUINTO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE

BIBIANA PAOLA GOMEZ CASTRO
Jefe de Oficina de Apoyo Regional Mares CAS

EXP 68190.00095.2018 DECOMISO DE MADERA- RES. REVOCATORIA		
	NOMBRE	FIRMA
PROYECTÓ	ABOG. HOLMAN JIMENEZ MARTINEZ.	
REVISÓ	ABOG. JHON LOVIS OCHOA ARQUEZ	
VO. BO	BIBIANA PAOLA GÓMEZ	

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Argüello Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbuaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (71) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (71) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co